

**LEY N° 2693- ADHESION A LEY NACIONAL N° 25854 DE CREACION DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.**

Santa Rosa 29 de Noviembre del 2.012 - Boletín Oficial N° 3031 - 11/01/2013

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 1.286/13 (B.O N° 3082) 03/01/2.014**

**Artículo 1°.-** Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional 25854 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

**Artículo 2°.-** Créase un Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Bienestar Social quien deberá llevar el Registro y elevar las actuaciones al Juez interviniente.

**Artículo. 3°.-** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Evaluar a las familias aspirantes a efectos de garantizar el interés superior del niño en los procesos de guarda y adopción.
- b) Coordinar todas las acciones de los distintos órganos estatales y no gubernamentales intervinientes en los procesos de guarda y adopción de niños y niñas.

**Artículo 4°.-** Créase la Comisión de Contralor y Supervisión la que estará conformada por un (1) representante del Colegio de Psicólogos; un (1) representante del Consejo Profesional de Asistentes Sociales; un (1) representante del Colegio de Abogados y Procuradores; un (1) representante del Poder Judicial y un (1) representante de las Organizaciones de la Sociedad dedicadas a la temática.

Los representantes de los Colegios o Consejos Profesionales serán designados por la Comisión Directiva de los mismos, y serán preferentemente miembros del Tribunal de Ética.

**Artículo 5°.-** La inscripción en el Registro no dará prelación para el otorgamiento de niños y niñas en guarda con fines de adopción ni sustituirá al Juez interviniente en el control del cumplimiento de los extremos legales exigidos.

**Artículo 6°.-** A los fines de guardar la privacidad de los pretensos adoptantes, el expediente iniciado por ellos será secreto; sólo podrán acceder al mismo, así como a los demás datos contenidos en el Registro, los funcionarios y aspirantes, y llegado el caso los representantes legales de estos últimos. Previo a dicho acceso deberán acreditar interés legítimo ante la autoridad competente.

**Artículo 7°.-** A los fines de evitar la divulgación de la información existente en dicho Registro, así como en los bancos de datos centralizados en el sistema informático a

implementar, se deberán utilizar códigos numéricos para vincular al expediente del aspirante con los datos contenidos en el mismo.

**Artículo 8°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 9.-** Las personas que figuren como aspirantes a la adopción en virtud del sistema vigente hasta la fecha de sanción de la presente, serán incluidas en el Registro creado por la misma, en tanto y en cuanto los datos respectivos que se posean cumplan con lo establecido en esta Ley o su Reglamentación.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**Artículo 11.-** Derógase la Ley 1849 y toda otra normativa que se oponga a la presente Ley.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

**EXPEDIENTE N° 13805/12 SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2012**

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

**DECRETO N° 1274/12**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa — Dr. César Ignacio RODRIGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.- Gustavo R. FERNANDEZ MENDÍA, Ministro de Bienestar Social.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:** 14 de diciembre de 2012

Registrada la presente Ley, bajo el número **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (2.693).**-

Raúl Eduardo ORTÍZ, Secretario General de la Gobernación